

---

**RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR EL ASESOR DE LA MESA DE SOCIEDADES ANESTESICO – QUIRURGICAS A LA PRESIDENTE DE ASSE DRA. BEATRIZ SILVA.**

4 de setiembre de 2012

**1) Antecedentes**

El 30 de agosto de este año, el Dr. Alejandro Abal envió una carta desde la Mesa de la SAQ y la Sociedad de Cirugía del Uruguay a la Dra. Beatriz Silva en la cual se expresaba que *“De conformidad a lo señalado en la reunión mantenida en el día de la fecha procedemos a continuación a transmitirle diversas preguntas referidas a los términos en que se realizaría la presupuestación en A.S.S.E. de los médicos que actualmente trabajan para la Comisión de Apoyo de A.S.S.E., solicitándole a Vd. que al responderse a las mismas se nos indique el actual respaldo normativo de la correspondiente respuesta.”*

**2) Preguntas con las respuestas correspondientes**

*1º) ¿Pueden incorporarse al presupuesto de A.S.S.E. los médicos que han sido contratados por Comisión de Apoyo para trabajar en A.S.S.E. a partir del 1º de agosto de 2010 inclusive?*

El artículo 293 de la ley 17.930 dispone inicialmente que la incorporación de la **funciones** contratadas por Comisiones de Apoyo y Patronato se autorizaba para contratos que estuvieran vigentes a la fecha de promulgación de dicha ley, 19/12/05.

Posteriormente el artículo 315 de la ley 18.362 extiende el plazo a los contratados por Comisiones de Apoyo de ASSE hasta el 29 de julio de 2007.

Y por último el artículo 260 de la ley de Rendición de cuentas del ejercicio 2010 extiende el plazo hasta el 31 de julio de 2010.

En resumen, y según la normativa actual que da marco jurídico al proceso de Presupuestación que ASSE está ejecutando, no se puede incorporar al presupuesto de ASSE a aquellos profesionales cuyos contratos hayan sido posteriores al 31 de julio de 2010. Sin perjuicio de eventuales modificaciones legislativas que permitan extender este plazo.

*2º) ¿Pueden incorporarse al presupuesto de A.S.S.E. los médicos contratados para trabajar en A.S.S.E. por Comisión de Apoyo, aunque ya tengan uno o varios cargos más presupuestados en la Administración Pública, sin ningún límite numérico y sea cual sea el organismo del Estado donde ya tienen ese o esos otros cargos presupuestados?*

En base a lo dispuesto por el Art. 261 de la ley 18.834 los contratos con las Comisiones de Apoyo que cumplan con el requisito mencionado en la respuesta número 1), podrán acumular el cargo público generado por la incorporación al presupuesto de ASSE a otros cargos públicos existentes a la fecha de promulgación de la ley (4 de noviembre de 2011), para lo cuál no fueron establecidas limitaciones en cuanto a los organismos donde tenga los otros cargos públicos ni la cantidad de horas dado que cada vínculo se considera un cargo individual. (\*) Nota al final del documento

*3º) De ser afirmativa la respuesta anterior, ¿está condicionada la posibilidad de toda esa acumulación de estos cargos actuales más el futuro cargo en A.S.S.E. a alguna autorización o aprobación o visto bueno de Organismo o Institución? El o los otros organismos públicos donde el médico ya está presupuestado, ¿pueden oponerse de alguna forma a la acumulación de los cargos, impidiendo eventualmente al médico continuar trabajando en ese otro u otros organismos públicos?*

La acumulación se tramita ante la oficina nacional de servicio civil, quien da el visto bueno en base **exclusivamente** a las normas jurídicas en los que se base la solicitud de acumulación.

La acumulación prevista en la norma referida en la respuesta anterior no requiere visto bueno del otro organismo.

*4º) De aceptar ser presupuestados en A.S.S.E. ¿pueden los médicos que trabajan para la Comisión de Apoyo incorporarse al presupuesto de A.S.S.E. con toda su actual carga horaria, aunque ella supere las 60 horas semanales (sea que esa actual carga horaria superior a 60 horas resulte de la que tienen solo por el trabajo en Comisión de Apoyo, o resulte de la que la tienen en Comisión de Apoyo más la que ya tienen por cargos*

*presupuestados en A.S.S.E., o resulte de la que tienen en Comisión de Apoyo más la que ya tienen en cargos en otros organismos del Estado)?*

Si.

*5º) En el caso de acumulación del nuevo cargo con otro u otros cargos en otros Organismos Públicos, ¿pueden estos otros Organismos Públicos oponerse a que su funcionario acumule más de 60 horas semanales (lo que ocurrirá por la acumulación del nuevo cargo de A.S.S.E.)?*

Respondida en la pregunta 3.

*6º) Teniendo en cuenta esas cargas horarias, ¿cuál será considerada su jornada de trabajo normal a los efectos del cálculo de eventuales horas extras? Y, además, ¿cuál es el límite máximo de horas extras que podrán serles pagas una vez presupuestados en A.S.S.E.?*

Su jornada de trabajo seguirá los lineamientos establecidos por el convenio colectivo suscrito entre ASSE y las gremiales médicas en mayo de 2008, y será la consagrada en el compromiso funcional suscrito.

*7º) Siendo que en la actualidad para los médicos que trabajan para la Comisión de Apoyo (o para cualquier Mutualista) no es un obstáculo para ingresar en un cargo de la Administración - incluyendo los cargos docentes de Facultad de Medicina y cargos en el B.S.E., B.P.S., Hospital Policial, etc. - el tener un cargo presupuestado en A.S.S.E. pues no lo tienen (dado que los de Comisión de Apoyo no son cargos presupuestales), y que tampoco es un obstáculo el tener fuera del Estado cargas horarias altas que superan incluso en algo o en mucho las 60 horas semanales, ¿al aceptar presupuestarse en un cargo de A.S.S.E., y eventualmente además con cargas horarias altas o incluso superiores a las 60 horas semanales, podrán o no podrán acceder - como hasta ahora lo pueden hacer - a esos otros cargos de la Administración de carácter académico o con otras ventajas en cuanto a remuneración o lugares de trabajo, etc.?*

La excepción establecida en la respuesta a la pregunta 2, refiere a ASSE, debiendo existir normativa de los otros organismos en igual sentido.

*8º) El ingreso básico (el sueldo con más el V.A.Q, dejando de lado el aguinaldo, la nocturnidad, etc.) líquido del médico correspondiente a su actual trabajo para la Comisión de Apoyo, dejando de lado el I.R.P.F., ¿continuará siendo exactamente igual al que tendrá si acepta que ese trabajo sea presupuestado en A.S.S.E.?*

El salario líquido presupuestal sin IRPF corresponderá a los honorarios líquidos sin IRPF y sin IVA percibidos por el profesional mientras se encontraba contratado por la Comisión de Apoyo o el Patronato del Psicópata. Respecto al VAQ se contesta en pregunta 10.

*9º) Los incrementos salariales de los médicos que acepten ser presupuestados por A.S.S.E., ¿seguirán efectuándose conforme a los incrementos que corresponden al Sector Privado o por los incrementos del Sector Público?*

Se aplicarán los incrementos correspondientes al sector público.

*10º) Al aceptar un médico que trabaja para la Comisión de Apoyo ser presupuestado por A.S.S.E. ¿el V.A.Q. se le continuará pagando exactamente igual que hasta la fecha?*

El variable anestésico quirúrgico (tal cual fuera acordado en mayo de 2008) es un fondo que se distribuye entre los profesionales cualquiera sea la forma contractual, por lo que el variable anestésico quirúrgico será distribuido en igual forma que hasta la fecha y al profesional se le abonará el nominal por dicho concepto.

*11º) ¿Tendrán los médicos que aceptan ser presupuestados en A.S.S.E. el derecho a todos los mismos complementos de sus salarios (licencia anual, licencia por enfermedad, salario vacacional, aguinaldo, etc.) a los que según entienden los Gremios Médicos ya*

*tienen Derecho como trabajadores de la Comisión de Apoyo de A.S.S.E. que está regulada por el Derecho del Trabajo Privado?*

Los profesionales que se presupuesten tendrán los derechos y deberes correspondientes a los funcionarios públicos.

*12º) ¿Es un requisito que se exige o que se exigirá para aceptar la presupuestación en A.S.S.E. que los médicos renuncien a reclamar los adeudos laborales que ya han reclamado o que puedan reclamar en el futuro contra la Comisión de Apoyo, y contra la misma A.S.S.E., fundados en que lo que los une a la Comisión de Apoyo es una relación laboral?*

Las condiciones de la presupuestación son las establecidas por las leyes, no exigiéndose ningún otro requisito que los mencionados en las respuestas anteriores.

*13º) ¿Podrá A.S.S.E. “por razones de mejor servicio” aumentar unilateralmente las cargas horarias de los médicos que trabajando actualmente para la Comisión de Apoyo acepten ser presupuestados en A.S.S.E.?*

Hasta la fecha ASSE ha consensuado con los gremios todas las modificaciones en las condiciones de trabajo de los profesionales y ha sido totalmente transparente y conciliador respecto a las mismas. Las condiciones respecto a las cargas horarias serán las que surjan de sus compromisos funcionales como ha sido hasta ahora.

Las condiciones son las mismas que para cualquier funcionario presupuestado, su renuncia debe ser aceptada por el organismo.

*15º) ¿Es seguro que el complemento por nocturnidad que los médicos que cumplen guardias nocturnas internas y de retén reclaman a la Comisión de Apoyo de acuerdo al art. 5 del Decreto 504/986, también va a ser pago a quienes cumplen guardias de retén una vez incorporados al presupuesto de A.S.S.E.?*

La nocturnidad corresponde a los funcionarios que trabajan en el horario nocturno en forma presencial de 21 a 6 hs según lo preceptuado por el artículo 281 de la Ley 16.226

*16º) El complemento por nocturnidad, aguinaldo, y demás complementos salariales que correspondan a un cargo presupuestado de A.S.S.E., ¿se van a abonar a los médicos que trabajan para la Comisión de Apoyo y acepten ser presupuestados en A.S.S.E. a partir del 1º de enero de 2013 o desde el momento en que culmine el proceso de su presupuestación?*

Se ha propuesto durante esta negociación abonar la nocturnidad a aquellos profesionales que realicen guardias internas a partir de la fecha en que manifiesten su voluntad ante la administración de presupuestarse siempre que sea posterior al 1º de enero de 2013, en atención a que ASSE ha previsto sus rubros presupuestales a tal fin para la próxima rendición de cuentas.

*17º) Concretamente respecto a los médicos que ya están presupuestados, ¿la nocturnidad les va a ser paga como corresponde a partir del 1º de enero de 2013? ¿Está ya previsto como se les van a pagar a estos médicos que están presupuestados lo que se les debe por A.S.S.E. por no haberse pago hasta ahora en forma la nocturnidad?*

ASSE ha incorporado conceptos retributivos dentro de la partida de la nocturnidad que no se encontraban contemplados presupuestalmente antes del 1 de enero de 2013. El organismo abonaba la partida sobre algunos conceptos, ampliándose los mismos, de ser aprobada la propuesta de rendición de cuentas, a partir del 1 de enero de 2013.

*18º) Para los médicos que trabajan para la Comisión de Apoyo y que eventualmente acepten ser presupuestados por ese trabajo en A.S.S.E., ¿está previsto que se les pague la nocturnidad (y luego los demás rubros salariales y de seguridad social) que los Gremios entienden que se les adeuda por la Comisión de Apoyo?*

ASSE realizó la propuesta de presupuestación para los profesionales de acuerdo a la normativa vigente, y con los plazos establecidos por la misma. En ese sentido se podrá

abonar la nocturnidad con la partida prevista en la ley de rendición de cuentas cuando los profesionales firmen la anuencia a la presupuestación y a partir del 1° de enero de 2013.

*19º) Quienes prestan servicios concretos a A.S.S.E., facturándolos por así corresponder, y también trabajan actualmente para la Comisión de Apoyo, ¿podrán ser presupuestados por A.S.S.E. y continuar prestando esos servicios concretos a la misma A.S.S.E. como actualmente pueden hacerlo porque el servicio se presta a A.S.S.E. pero el trabajo es para la Comisión de Apoyo?*

Aquellos profesionales que ingresen por vía de la presupuestación a ASSE, tendrán las mismas obligaciones y derechos que el resto de los funcionarios públicos, y las mismas inhibiciones que correspondan a estos. Deberá estudiarse el caso concreto que se plantea.

(\*) Nota de la respuesta a la pregunta N° 2

La Ley 11.923, en su artículo 32 estableció como regla general la “prohibición de acumular” remuneraciones, de cualquier especie, con cargo a “fondos públicos”, salvo las excepciones establecidas taxativamente por el legislador.

Con fecha 4 de Noviembre del año 2011 se promulga la Ley 18.834 (Ley de Rendición de Cuentas), la cual en el artículo 261 dispone que “No les será aplicable la prohibición dispuesta por el artículo 32 de la Ley N° 11.923, de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley N° 12.079, de 11 de diciembre de 1953 y por el artículo 171 de la Ley N° 12.376, de 31 de enero de 1957, al personal asistencial (incluidos Auxiliares de Servicio) que se incorporen al Organismo cuando la situación que se exceptúa en la presente norma se produzca por aplicación de lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y en el artículo 293 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y que a la fecha de la promulgación de la presente ley cuenten con otro empleo público. La referida excepción cesará al vacar cualquiera de los cargos.”.

Conforme a lo establecido en esta norma, la prohibición de acumulación de remuneraciones con cargo a fondos públicos establecida por Ley 11.923, no se aplica a aquellas situaciones que se encuentren comprendidas en lo dispuesto por el art. 717 de la Ley 18.719 y 293 de la Ley 17.930, a saber: “personal asistencial” de Comisión de Apoyo o Patronato del Psicópata cuyas funciones se encuentren, a la fecha de la promulgación de la Ley 18.834 (4 de Noviembre de 2011), en condiciones de incorporarse a ASSE, regularizando un vínculo preexistente, y que, también a dicha fecha, tengan otro empleo público.

En el caso particular de los “Médicos”, puesto que obviamente se trata de “Personal Asistencial”, como lo requiere la norma, si los mismos se encuentran en la situación descrita precedentemente, no les será aplicable la prohibición de acumulación de remuneraciones con cargo a fondos públicos.

Se resalta que se trata de una “exclusión” a la regla general prohibitiva, y no de una “excepción” a dicha regla, si bien la norma en su redacción puede generar algún tipo de confusión al respecto. Esto no es una cuestión menor, puesto que si se tratara de una excepción a la regla general (Ley 11.923), que prohíbe la acumulación de remuneraciones con cargo a fondos públicos, deberían aplicarse todas aquellas normas de carácter reglamentario de dichas excepciones, que establecen límites a la aplicación de las mismas (por ejemplo, el tope de las 60 hs semanales).

En el caso de los “Médicos”, que se encuentren amparados por el art. 261 de la Ley 18.834, no se les aplica el tope de 60 hs semanales, por lo que estos podrán acumular las remuneraciones que perciben por ambos empleos públicos, sin limitación alguna, con la única condición de que su situación se mantenga inalterada a lo largo del tiempo, ya que como referimos supra, la Ley establece que “dicha excepción cesa al vacar el cargo”. Sin perjuicio de lo cual cabe considerar que otras limitaciones, tales como la no superposición de horarios serían de aplicación a los efectos de no distorsionar el servicio.